



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS – Conciliación
Número de radicación	110013105 022 2019 00512 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Leonardo Fabio Bernal Rubio
Demandado	Visé LTDA.
Fecha	02 agosto de 2023
Hora de inicio	02:49 pm
Hora Final	03:17 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Demandante: Leonardo Fabio Bernal Rubio CC. 79.711.414
- Apoderada: Sandra Eugenia Gómez CC. 36.184.350 y TP 295.864 del CS de la J, celular 3192512256 correo electrónico sandragomezmaradey.abogada@gmail.com.
- Apoderado demandada: Jhon Mauricio Ayure Valdés CC. 79.733.482 y T.P 198.555 del CS de la J, Correo electrónico ayurevaldes@hotmail.com

Conciliación (min. 05:07). El despacho se constituye en etapa de conciliación. Las partes concilian sus pretensiones en los siguientes términos:

El demandante, Leonardo Fabio Bernal Rubio, y el Representante Legal de la demandada, señor Jhon Mauricio Ayure Valdés, concilian la totalidad de las pretensiones de la demanda; la conciliación es por la suma única y definitiva de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/Cte.**, que se pagará en tres (03) cuotas iguales mensuales y sucesivas de **cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00) c/u**, de la siguiente manera:

- a)-. La primera cuota, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 08 agosto de 2023.
- b)-. La segunda cuota por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 08 septiembre de 2023.
- c)-. La tercera cuota por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/Cte.**, que se pagará a más tardar el día 09 octubre de 2023.

Los pagos se realizarán por medio consignación o transferencia electrónica, y se hará a la cuenta de ahorros número **0550488429119172** del **Banco Davivienda**, de la cual es titular el demandante **Leonardo Fabio Bernal Rubio**, identificado con **79.711.414**.

El demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta y titular, demás datos necesarios para realizar la transferencia.

Se advierte a las partes que con la presente conciliación se termina el proceso respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, el demandante desiste de las pretensiones en favor de la demandada y frente al evento de un incumplimiento de lo aquí acordado, faculta a la parte demandante para iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, incluso para cobrar



aquellas cuotas que aún no se hubieren causado o vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida conforme certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como consecuencia de la conciliación, no se causa condena ni perjuicios para las partes, el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y por lo cual el proceso termina el día de hoy.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 25:30). Atendiendo a la conciliación a la que han llegado las partes, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este proceso, de un lado el demandante, Leonardo Fabio Bernal Rubio, y de otro la demandada Vise LTDA., en los términos que han sido consignados en esta audiencia.

Segundo: se entiende desistidas la totalidad de las pretensiones de la demanda en favor de la demandada, como consecuencia se **DECLARA** la terminación de este proceso sin que se produzca condena en costas para ninguna de las partes.

Tercero: Por secretaría, **DISPONER** las diligencias, dejando las constancias del caso y de ser necesario se expedirán las copias que soliciten cada una de las partes.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/2964bbc1-7930-4586-a85d-f9a06b995671?vcpubtoken=07ec18ed-db7e-4bd2-be63-c4646b3a77e4>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez